REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2022 - 00320 – 00 *(Cuaderno principal)*

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** *versus* **ROSA HELENA OSPINA RAMÍREZ** en los siguientes términos:

Pagaré No. 4171520

1. Por la suma de **$51.804.998** por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución con vencimiento al 16/03/2022.

2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 17/03/2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

INDICAR a la ejecutante que en caso de optar por notificar esta decisión a la parte demandada por el canal digital deberá probar sumariamente la forma como obtuvo tal información más allá de la mera manifestación (art. 8° DL 806 de 2020), de lo contrario deberá adelantar las diligencias para integrar el contradictorio conforme a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP).

RECONOCER al abogado **PEDRO JOSÉ PORRAS AYALA** como apoderado judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole

que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

REQUERIR al apoderado judicial de la ejecutante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto y previo a continuar con el respectivo trámite indique las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales aportados como mensaje de datos, precise su ubicación y la posibilidad de exhibirlos cuando el despacho así lo requiera (art. 654 CCo.; num. 12 art. 78 CGP).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.20 del 25 /05/2022
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6f02c0dd209e9f8b91e8a1541b4a204722300f79fdea0b3b4c934c38fe093e**
Documento generado en 24/05/2022 03:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica